

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FINCAS DEL . 8862 . INIUN de 1847. LES SELECTION DE LES PROVINCIAL DE FINCAS DEL . 8862

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía General del Ejército de Granada y Jaen.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan'y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde primero de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estarà de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo à las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendra lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen a encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion à que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor 6 autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas; se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Granada 20 de abril de 1848 .- P. A .= El Interventor .- Felipe de Vargas .- Manuel Martinez de Hurtado Srio.

Pulma L de mayo de 1848 L Man

da ba senviado el dia o de los c de su maffana en los estrados d

A CONTRACTOR AND A CONT

Don Manuel Ortega, Intendente de esta provincia y Subdelegado de Rentas de Mallorca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que por cualquier título pretenda tener derecho tunto por lo que mira al dominio útil como al directo en y sobre la casa y corral sita en ia villa de Binisalem confinante con la calle llamada del Rech, con casa y corral de Gaspar Llabrés (a) Gasparet y con casa y corral de los herederos de Antonio Quintana propias de Bartolomé Vidal (a) Xorba para que dentro el preciso é improrogable término de 9 dias que se prefijan por único término comparezcan en este tribunal de rentas, por sí 6 por medio de procurador con poder bastante á deducir el que le corresponda en los autos que sique el fiscal de dicho juzgado contra el espresado Vidal Xorba sobre pago de costas en que fué condenado en la sumaria sobre aprehension Lúnes 8 de (121) o de 1848.

de géneros de contrabando, en donde se les oirá y administrará justicia con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á la venta de la citada casa y corral á su perjuicio. Palma 4 de mayo de 1848. Manuel Ortega. _P. M. D. S. S. _Miguel Villalonga.

El señor Juez de primera Instancia de este partido ha señalado el dia 9 de los corrientes á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, para el remate de una casa mayor sita en esta ciudad parroquia de Sta. Cruz y calle ancha de S. Juan, señalada con el núm. 18 antes 19 de la manzana 217 que se vende á instancia del curador de don Francisco y don Luis Garau y Roselló. Palma 5 de mayo de 1848.—Pedro Antonio Tomas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FINCAS DEL ESTADO DE LAS BALEARES.

En virtud de la gracia concedida por el Real decreto de 7 del pasado abril, se previene á todos los interesados, que à consecuencia de la Real órden de 26 de setiembre último, solicitaron la redención de censos prestan à las oficinas de fincas del Estado, procedentes de varias corporaciones suprimidas, y cuyas instancias se quedaron pendientes por haber sido derogada la espresada Real órden, se presenten en esta Administracion à prestar su conformidad, arregladamente à las órdenes vigentes. Palma 4 de mayo de 1848.
Nicolas Roselló y Caldes.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

De la munificencia de S. M. (Q. D. G.) se ha conseguido el condonar á este pueblo 30895 reales sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por la gran sequía que sufrió en 1846, los que por medio de repartimiento deben reintegrarse á los contribuyentes. Para verificar este, ha tomado por base esta corporacion el del 2º semestre de 1846 por no obrar el del primero en su poder, y siendo la cantidad condonada equivalente á 2325 libras 3 sueldos 5 dineros añadiendo á ella, 93 libras 2 dineros por el 4 por 100 de fondo supletorio, y 96 libras 14 sueldos 5 dineres por 4 por 100 de repartimiento y recaudacion que segun la circular de la Intendencia de 21 del actual deben reintegrarse tambien, componen el total de 2514 libras 18 sueldos 2 dineros que repartidas por 8354 libras 19 sueldos 1 dinero que satisfizo la riqueza inmueble en el espresado 2º semestre corresponde la beja de 30 por 100 ó sea seis sneldos por libra. El dia 4 del próximo mayo estará espuesto al público para en su vista rectificar cualquier equivocacion que involuntariamente haya podido cometerse, y desde el diez del mismo quedará abierta la recaudacion del segundo trimestre de este año para que concurran á pagar su importe al recaudador de la hacienda en los cinco dias siguientes, sirviéndose ántes cada contribuyente llegarse á la secretaria del ayuntamiento para que se le forme la corespondiente liquidacion y pueda hacérsele por el recaudador la baja que de justicia le corresponda. Manacor 30 de abril de 1848.— Juan Sard alcalde.—Francisco de Agüera Srio.

THE THE THE

FELANITX.

ESTADO que manifiesta las entradas y salidas en dinero y efectos que ha tenido el Hospital y Hospicio de esta villa en el año de 1847.

1847.			
Cargo.	Libras.	Sneld.	Din.
Existencia en dinero en 1º de enero de 1847	328	5	22
Entradas de limosnas y cen-	1585	5	29
Del trabajo de los hospicia- nos	2142	16	11
Total	4056	6	11
Descargo. Gastado en el Hospital y Hospicio		tusbusia stade 9 hs	7
Alcanzan los pios estableci-	maid K. u		0.1311.0
ranseuntes en este Distrito por			
Existencia de granos y le- gumbres en 1º enero 1847	orelogo	omia	92%
Cuestuados en dicho año de 1847 · · · · · · · ·	208	dinamie	3
Compraises.		deden d	
Trigo	194	4	2
Hapas ,	134	3	1854.
Maiz que concuer u	36	9 19 99	99
Total	664	no 0.41	I
Consumido en 1847 Quedan existentes en 31 di-	642	3	93 98
ciembre 1847	22	objetu edara	5
	Quint.	Arrob.	Lib.
Pan cuestuado en 1847	107	o snoe	13
Higos pasas id. en id Arroz comprado y consu-	74	r conoc	nass oup 92
s de contribuciones corrientes			2
icen la ejecucion del servicio			iones.
Raciones de pan distribuidas picios	e e e	. 165	385 265
ni zam al ab Total.			

(3) Tayo'de

Raciones de sopa dadas á los hospicianos
Quint. Libras.
Pan consumido en el Hospital 38 18
Enfermos existentes 1º de enero de 1847. 4 Entrados en dicho año de 1847
Centena, idem
Enfermos curados en 1847 94
Idem muertos
Quedan en cama en 31 diciembre 1847. 9 Total
The state of the s

AVISO AL PUBLICO.

Por Real decreto de 7 del actual se dispone la venta de los censos de todas clases que son hoy propiedad del Estado; (*) y se concede á los dueños de fincas gravadas con censos á favor del clero regular y de las ermitas, santuarios, hermandades y cofradías del clero secular, destinados á la venta segun dicho decreto, el término de dos meses contaderos desde la publicación del espresado decreto para solicitar la redención de dichos censos. En su vista he creido conveniente utilizar mis conocimientos sobre el particular estableciendo al efecto una agencia en obsequio de las personas á quienes comprenda la citada gracia á fin de que puedan aprovecharse de ella con notable beneficio, bajo las bases siguientes:

1ª. Se instruirà à cualquiera persona que se acerque á la agencia con deseos de enterarse de los pormenores de la redencion de los censos que prestare, y se le indicaràn los medios que debe practicar y cuantas noticias le sean útiles y sirvan de guia para que por sí mismo cuide de solicitar la redenciou y demas hasta realizarla sin que la agencia exija por esto remuneracion alguna.

2ª En el caso que algunas personas tengan por conveniente encargar á la agencia el cuidado de solicitar y practicar las diligencias necesarias para efectuar la redencion, incluso la realizacion del pago en las oficinas del Estado, se admitirá este encargo mediante una equitativa retribucion proporcionada al trabajo que se prestare; sin que esto deba retraer al pobre de acudir á la agencia al propio intento, pues convencida que sea esta de su posicion le servirá gratis.

El deseo de complacer á varios amigos y personas á quienes debo la mayor consideracion, me han movido á dar este paso, despues de haberme

(*) Los censos redimibles son, los de las comunidades religiosas, de la Inquisicion y de las encomiendas etc. como tambien los de cofradías, santuarios y demas del clero secular.

asegurado que en ello haria un bien, en particular á muchos pobres payeses á quienes no alcanza con oportunidad el conocimiento de las órdenes y disposiciones superiores, ignorando ademas los medios de que deben valerse para aprovecharse de las ventajas que el Real decreto citado les concede permitiéndoles verificar la redencion de sus respectivas cargas, quedando espuestos no verificàndolo asi, á sufrir despues los perjuicios que se les seguirian sacando en pública subasta sus censos, trascurridos que sean los dos meses sin haber reclamado la redencion. Asi pues convendria que todas las personas influyentes mayormente aque-Has que por su destino y posicion social dirigen en algun modo los intereses de los pueblos, se tomasen la generosa molestia de prevenir á los prestadores de censos, que son propiedad del Estado, las ventajas que les ofrece el usar de la gracia que les dispensa el citado Real decreto; como igualmente de la existencia de esta agencia que les instruirá y guiará al efecto, la cual quedarà establecida desde 1º de mayo en el Pas d'en Quint. Palma 27 de abril de 1848. _ Juan García.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan durante la 2ª quincena del mes de marzo de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Li	bras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	•10 •	5	3	29
Cebada, idem		2	8	99
Centeno, id				
Maiz cuartera				
Garbanzos, idem		5	2	1 99
Arroz, arroba				0 5
Aceite, cuartan	·mst	I. I.	3	Ab
Vino, cuartin ,	·mei	29	14	6
Aguardiente, idem		3	•3	99
Vaca, libra				99
Carnero, idem	ivda.			99
Tocino, idem		99	9	10029
Trigo candeal, cuartera		5	14	99
Habas, idem		3	12	99
Habichuelas, idem	seinst.	. 6	6	99
Guijas, idem	1.05 4	4	4	99
Lena, quintal	PORT N	. 99	4	6
Carbon, idem	- 0	T.	3	99
Algerrobes, idem	ne stde	Tien.	18081	99
Almendron, idem	1. 6	. 15	99	99
Ouesa idem.	0.000	. 14	6	99
Lana, idem	. 40	. 13	10	99
Palma 1º de abril de 1848	3 I	Rossel	lló.	

ldem en el mercado de Manacor durante la 1. quincena del mes de abril.

Medida y peso mallorquin.		Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	100	. 5	14	7 29
Cebada, idem			12	29
Centeno, idem			29	79
	-		99) 99
Garbanzos, idem			12	99
Arroz, arroba			13	0.4

								۰
	Aceite, cuartan	101	10	110	99	18	99	
	Vino, cuartin	817		0.0	99	7	99	
	Aguardiente, idem: .		. 6		2	10	99	
	Vaca, libra			U.	99	99	99	
	Carnero, idem 36 onzas		91		99	7	99	
	Tocino, idem	1			99	99	99	
	Trigo candeal, cuartera.		.0	6.8	6	3	99	
	Habas, idem					12	99	
	Habichuelas, idem					99	99	
	Guijas, idem					,99	99	
	Leña, quintal					3	99	
	Carbon, idem	•0			99	17	99	
	Algarrobas, idem				99	99	29	
	Almendron, idem: .				99	99	99	
	Queso, idem					29	99	
	Lana, idem	•			29	29	99	
	Manacor 15 de abri	l d	e I	84	8,-	Jusa S	ard,	
al	ralde.				siya			

Idem en el mercado de Inca durante la 2ª. quincena del mes de abril.

Medida y peso mall	orqu	in.			Lib	ras.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	.0.		. 51		TU'	5	14	29
Centeno, idem.						99	22	99
Cebada, idem .	. =					2	17	29
Garbanzos, idem						5	8	99
Arroz, arroba .						1	13	4
Aceite, cuartan.				303	237	1	99	99
Vino, cuartin	14					99	17	4
Aguardiente, idem		ing		- 51	1219	3	99	997
Vaca, libra						99	99	99
Carnero, idem de	36	on	zas			99	7	99
Tocino, idem .				-		99	99	99
Trigo candeal, cua	rte	ra.				6	99	99
77					. 11	4	4	99
Habichuelas, iden	1.					6	18	99
Guijas, idem. ,					B	99	99	99
Lena, quintal .	,				Table	99	4	29
Carbon, idem .		. 13				99	99	1 99
Algarrobas, idem					100	22	18	99
Almendron, idem						99	99	99
Queso, idem .						10	99	99
Lana, idem						99	99	99
Inca 30 de abr	il d	e i	848	3	-EI	alca	lde, P	edro
Juan Bennasar.							178102	

Idem en el mercado de Iviza durante la 1ª quincena del mes de abril.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, coartera	. 6	3	29
Cebada, idem	. 2	9	2
Centeno, idem	. 99	27	29
Maiz, idem	. 99	99	99
Garbanzos, id	. 10	16	99
Arroz, arroba	. 1	8	4
Aceite, cuartan	. 99	18	99
Vino, cuarter	. 1	5	6
Aguardiente, idem	. 6	14	99
Vaca, libra	. 99	99	99
Carnero, idem 36 onzas	. 99	9	99
Tocino, idem	. 27	9	99
Trigo candeal, cuartera	. 99	99	29
Habas, idem	5	8	99
Habichuelas, idem	. 6	12	99
Guijas, idem	. 5	8	99
Lend, quintal	. 99	3	29
Carbon, idem	. 99	9	29

Algarrobas, idem .	1	ZBÍ	16.	191	99	b s	18	99
Almendron, idem .					- 99		99	99
Queso, idem	000	off.	1	100	99	80	99	29
Lana, idem							99	99
Iviza 16 de abril de	18	348.	-7	am	arit	de	Plaz	a.

Idem en el mercado de Mahon durante la 2ª. quincena del mes de abril.

Medida y peso mallo	qui	12.			Libr	as.	suel.	din.
Trigo, cuartera			· On	. 0	101	7	4	22
Cebada, idem			•			3	6	99
Centeno, idem						99	99	99
Maiz, idem				. ?	. 64	99	29	59
Garbanzos, idem .						9	99	99
Arroz, arroba		illy	•1 5			1	10	4
Aceite, cuartan		•	•			1	4	3
Vino, cuartin: : .						1	2	6
Aguardiente, idem.	dr.	THE			.0	4	5	29
Vaca, libra. : .	19		.191	. 30	110	22	5 5	99
Carnero, idem						99	5	99
Tocino, idem						99	6	6
Trigo candeal, cua	rte	ra				99	99	29
Habas, idem						4	10	22
Habichuelas, idem	. 1		-	.0		4	4	99
Goijas, idem	7.6			100		4	4	22
Leña, quintal						99	7	99
Carbon, idem			1		M	99	18	99
Algarrobas, idem .		•				99	99	29
Almendron, idem .				•10	•	99	99	99
Queso, idem	7:35					15	99	22
Lana, idem							15	29
Mahon 1º de may	70	de	181	18.	- I	gnac	io Me	ndez
e Vigo.						10 13		

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 2ª quincena del mes de marzo.

Medida y peso mai	llorq	nin.			Lib	ras.	suel.	din.
Trigo, cuartera		•				29	29	. 29
Centeno, idem .						99	29	99
Cebada, idem .	•					3	27	99
Maiz, idem						29	29	99
Garbanzos, idem						7	4	22
Arroz, arroba.						1	10	4
Aceite, cuartan.						I	3	99
Vino, cuartin .						25	4	6
Aguardiente, iden	1.					99	99	79
Vaca, libra				1.		99	6	99
Carnero, idem .						99	6	99
Tocino, idem .						99	99	99
Trigo candeal y	Xex	K8,	син	rte	ra.	6	18	99
Habas, idem						3	14	99
Habichuelas, iden	n .		9.4		13.5	99	27	99
Guijas, idem			110			4	16	99
Lena, quintal .			119.5			99	5	- 99
Carbon, idem .						29	14	29
Algarrobas			1	4.	20	99	27	99
Almendron	1.	16.	254			99	22	27
Queso						9	10	29
Lana	7.		14.19		100	22	29	95

Ciudadela 4 de abril de 1848. - El alcalde, Juan Carreras.

> IMPRENTA NACIONAL, á cargo de d. Juan guasp y pascual.